



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-105542362-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 23 de Septiembre de 2025

Referencia: REG - EX-2020-05716566- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2206-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante a paginas 8/9 del documento N° IF-2020-05717488-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2576/25.**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA ACUERDO

Entre METALSA Argentina S.A., en adelante también denominada como METALSA, representada en este acto por el Sr. Marcelo Carro en su carácter de Coordinador de Desarrollo Humano, Planta El Talar, Maximiliano Mobilia en su carácter de Coordinador de planta, Leandro Bettini, en su carácter de coordinador de Relaciones Laborales con domicilio en Ruta Panamericana Km.32,300 El Talar, Pcia. de Buenos Aires, por una parte; los Sres. Juan Carlos Tevez, Luis Zalazar, Omar Gonzalez, Leopoldo Corbalan, Luis Simioni, Angel Nuñez, Eduardo Rodriguez, Claudio Pauls, Alberto Sotelo, Mauricio Acevedo, Juan Carlos Zalazar, Diego Dornel, Alejandro Martinez, Carlos Cerrano y Claudio Martinez, en su carácter de cuerpo de delegados de METALSA y el Sr. Miguel Vivar en su carácter de miembro de la Comisión Directiva del Sindicato Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional Vicente Lopez, quienes convienen en celebrar el presente acuerdo que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes.

Que el acuerdo alcanzado se enmarca en un proceso de negociaciones llevado a cabo por las partes a partir de la solicitud de la UOMRA Seccional Vicente Lopez del reconocimiento de una suma especial y compensatoria a la colaboración prestada en la implementación de la nueva tecnología y las optimizaciones de los sectores de trabajo que serán producto del consenso entre las partes para mejorar la productividad y la eficiencia de las líneas para satisfacer así a los clientes; pedido al que sin perjuicio del pleno cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales, se ha considerado la búsqueda de las herramientas que pudieran permitir preservar el clima laboral y esencialmente la Paz Social.

En el entendimiento de las partes que este acuerdo se sustenta a partir del éxito que las mismas atribuyen al proceso de diálogo directo, respeto recíproco y preservación de la paz social y metas de producción planteadas.

Ambas partes reconocen y ratifican además que los resultados de productividad, eficiencia y costo deben ponderarse no solo en función del mercado autopartista argentino, sino y fundamentalmente en función de una visión de productividad y eficiencia global, en relación con los centros de producción del resto del mundo, en un contexto de adaptación y mejora de sus procesos productivos y de la calidad de sus productos y de innovación tecnológica.

En este marco, los proyectos de mejora en innovacion tecnologica estan concebidos con criterio de perdurabilidad, en funcion del sostenimiento o mejora del volumen, de produccion actual y/o para el caso de necesidades futuras en el contexto de la consolidacion de la empresa en un escenario de aumento de productividad, eficiencia y calidad que derive en una mayor demanda de productos fabricados y de produccion nacional.

Que asi mismo ambas partes son tambien conscientes, frente a las actuales circunstancias, de la necesidad de adaptar permanentemente las tecnicas de gestion y de organizacion del trabajo, entrendiendo que esa finalidad podra alcanzarse a traves de acuerdos como el presente, pero ademas del respeto mutuo, la observancia de los deberes de buena fe y el cumplimiento de las restantes responsabilidades que cada una debe asumir.

Primera: Las partes han acordado, que la empresa abonará al personal dependiente de la misma con contrato vigente al mes de febrero de 2019, encuadrado en el CCT 260/75 una gratificacion extraordinaria por unica vez y graciable, la suma fija igualitaria y no remunerativa de \$7.500 (PESOS SIETE MIL QUINIENTOS), con independencia de la categoria, funcion o antiguedad del mismo. Dicha suma será abonada con los haberes de la segunda quincena del mes de febrero de 2020.

Segunda: Las partes dejan constancia que el presente acuerdo se origina y corresponde exclusivamente con la realidad coyuntural; y que el mismo no podrá ser considerado ni invocado en lo sucesivo como antecedente a ningun efecto, ni como referencia de las condiciones compensatorias del personal encuadrado en el CCT 260/75 con ningun alcance ni preexistencia.

Tercera: Las partes, como consecuencia del acuerdo alcanzado, reafirman el compromiso de encauzar por vía del dialogo y la negociacion colectiva las posibles diferencias o inquietudes que pudieran sucederse; priorizando el respeto y la relacion institucional entre las partes como alternativa previa a cualquier hipotesis de conflicto.

En tal sentido, se comprometen en forma expresa a preservar la paz social.

Cuarta: Ambas partes acuerdan que, la suma estipulada en la clausula segunda no será absorbida en caso de existir acuerdos anteriores a la fecha de la firma del presente entre el Estado Nacional y/o Provincial y el sector privado empresarial que estipulen el pago de una suma de dinero para el personal comprendido bajo el CCT 260/75.

Quinta: En consecuencia, ambas partes ratifican el contenido del presente y solicitan a la Autoridad administrativa del trabajo que proceda a su homologacion y registro a todos sus efectos.

En señal de conformidad, previa lectura y ratificacion, las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires al dia 01 del mes de octubre de 2019.

IF-2020-05717488-APN-MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 2206-25 Acu 2576-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.